



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	157596000223201900446 (N.I. 2022-006)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	SEBASTIÁN CAMILO OLIVARES HERNÁNDEZ
JUZGADO	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE SOGAMOSO
SENTENCIA	1 DE DICIEMBRE DE 2021
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
HECHOS	HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
PENA	51.7 MESES DE PRISIÓN y 3.3 S.M.L.M.V DE MULTA
ACCESORIAS	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS
OBSERVACIONES	NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
DECISIÓN	REDIME PENA Y CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA

1.- OBJETO:

1.1.- Se ocupa este Despacho de pronunciarse con relación a la solicitud de corrección de actos irregulares dentro de la providencia del 6 de octubre de 2022, a través de la cual se resolvió la solicitud de redención de pena y prisión domiciliaria en favor del sentenciado SEBASTIÁN CAMILO OLIVARES HERNÁNDEZ.

2.- DE LA CORRECCIÓN DE ACTOS IRREGULARES:

Es función de los servidores judiciales, en el ejercicio de sus actividades garantizar dentro del decurso del proceso el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de quienes intervienen en él, de esta manera, según lo previsto en el quinto inciso del artículo 10 de la Ley 906 de 2004: *“el juez de control de garantías y el de conocimiento estará en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes”*.

Dentro del *sub judice*, se constata que, mediante providencia del 6 de octubre de 2022, fue concedido en favor de SEBASTIÁN CAMILO OLIVARES HERNÁNDEZ el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, como quiera que se demostró la concurrencia de la totalidad de los requisitos previstos el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se adicionó el artículo 38G al Código Penal, modificado por el artículo 4 de la ley 2014 de 2019, con la posibilidad del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

En lo concerniente al arraigo social se demostró que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 18 A N° 8 - 11 Barrio Santa Inés del Municipio de Sogamoso, sin embargo, por error

involuntario, en Oficio penal No. 2483 se dispuso el traslado del PPL de su lugar de reclusión intramural al domicilio ubicado en la Calle 18 A N° 8 - 11 Barrio Santa Inés del Municipio de Sogamoso.

Es por lo anterior que, este Despacho considera necesario y procedente ACLARAR Y CORREGIR para cotos los efectos que la dirección actual en donde se ubica el arraigo social y familiar del PPL SEBASTIÁN CAMILO OLIVARES HERNÁNDEZ es la **Carrera 18 A N° 8-11 Barrio Santa Inés del Municipio de Sogamoso.**

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR Y CORREGIR para cotos los efectos que, la dirección en donde se ubica el actual arraigo social y familiar del PPL SEBASTIÁN CAMILO OLIVARES HERNÁNDEZ es la **Carrera 18 A N° 8 - 11 Barrio Santa Inés del Municipio de Sogamoso.**

SEGUNDO.- . NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado SEBASTIÁN CAMILO OLIVARES HERNÁNDEZ, quien se encuentra en prisión intramuros de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO del referido penal para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

TERCERO.- REMÍTIR copia de esta decisión al EPMSC de Sogamoso, para que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.